



PROCESO	EJECUTIVO- EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO	2022-00119
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	BORIS JOSE TORREGROSA JIMENEZ Y MARICELA SULBARAN ARIZA
FECHA	ABRIL 28 DE 2022

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso referenciado en donde se le informa que el apoderado de la parte demandante solicita se adicione el auto que libra mandamiento de pago. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad- Atlántico., abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que por medio de correo electrónico presentado por el apoderado de la parte demandante solicita la adición del auto que libro mandamiento de pago alegando: que se omitió pronunciarse sobre el literal "e" del numeral segundo de las pretensiones de la demanda, en donde se solicita el cobro de los intereses corrientes causados hasta la fecha de la presentación de la demanda.

lo anterior se resolverá previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sobre la adición de autos tenemos que el inciso de 3 del art 287, no indica "...Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término...".

Posteriormente tenemos que en el art 286 se indica cuando procede la corrección de autos "ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"

Siendo así las cosas tenemos que la adición al mandamiento de pago no procede, teniendo en cuenta que esta, no se solicitó dentro del término de la ejecutoria, sin embargo, es procedente corregir el auto de fecha 25 de agosto de 2022, por cuanto este despacho **omitió** pronunciarse sobre la solicitud de los intereses corrientes causados, lo cual influye en la parte resolutive del auto.

Por lo anteriormente señalado el Juzgado,

RESUELVE:



1. Corregir el numeral 1 del auto del 25 de agosto de 2022, el cual quedara así:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", actuando a través de apoderado judicial; doctor JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra los señores BORIS JOSE TORREGROSA JIMENEZ Y MARICELA SULBARAN ARIZA, por las siguientes sumas correspondiente a:

➤ PAGARÉ No. 72073333

CUOTAS A CAPITAL VENCIDAS: TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$3.661.572.97), más los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

POR CONCEPTO DE SALDO DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA: SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/L (\$68.114.846,30), más los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

POR CONCEPTO DE INTERESESES DE PLAZO DE LAS CUOTAS EN MORA Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA: TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$35.200,53)

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed3d6f46394542c3c00a5766e98e28f530d76e7fdecff92b01c2da133b23e5f**

Documento generado en 27/04/2023 03:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0035**

SOLEDAD, **MAYO 2 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO